

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, II LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN ÚNICA AL CAPÍTULO V, Y UNA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 108, AMBAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MOCHILA SEGURA**, al tenor de las consideraciones siguientes:

**I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.**

El Operativo Mochila Segura fue una medida impuesta por las autoridades educativas en el año 2001, en la delegación Iztapalapa, para la revisión de mochilas de estudiantes de escuelas tanto públicas como privadas de educación básica, como medida reaccionaria a un incidente de violencia escolar, donde un alumno de

13 años de edad llevó una pistola escuadra 380 a la Escuela Secundaria Ángel Martín del Campo<sup>1</sup>.

Posteriormente, para el año 2007 este operativo ya formaba parte del Programa Escuelas Seguras, implementado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), el cual se lanzó en los Estados de Baja California, Chihuahua, el entonces Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Sinaloa y Quintana Roo, con el objetivo de crear un ambiente seguro en las escuelas públicas de nivel básico<sup>2</sup>, y como parte de como parte de la Estrategia Nacional de Seguridad "Limpiemos México" que buscaba atender "las causas de la criminalidad social" y del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

No obstante, para el año 2014, el Gobierno del entonces Presidente, Enrique Peña Nieto terminó la vigencia de dichas reglas de operación, lo que causó incertidumbre jurídica ya que la Secretaría de Educación Pública no contaba con un programa o protocolo que validara su realización, por lo que la dependencia optó por **recomendar que la revisión se diera fuera de los planteles y supervisada por los padres y madres de familia.**

Es menester que, mochila segura fue retomado para el año 2017 a fin preservar estas acciones en materia de seguridad en las Escuelas, empero, fue ampliamente cuestionado por padres de familia, ya que exponían que se laceraban los derechos humanos de las y los niños, exhibiendo que su operación dejaba a los estudiantes en situación de gran vulnerabilidad y peligro latente de una agresión e indefensión

---

<sup>1</sup> Montserrat Vargas. (21 de febrero 2022). ¿Qué fue del operativo Mochila Segura en escuelas de CDMX?. Publimetro, Sitio web: <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/02/21/mochila-segura-que-fue-del-operativo-en-escuela-de-cdmx/#:~:text='Mochila%20Segura'%20fue%20retomado%20en,tener%20un%20programa%20obligatorio%20nacional>.

<sup>2</sup> Ibid.

jurídica, lo cual impidió que la Secretaría de Educación Pública lograra tutelar este programa de manera obligatoria para todo el territorio nacional.

Como antecedente con relación a la importancia de este operativo, y la necesidad de que prevalezca este tipo de medida de prevención de los delitos, es menester apuntar que el 18 de enero de 2017, en el Colegio Americano del Noreste de Monterrey, Nuevo León, un menor de 16 años de edad disparó contra una maestra y tres de sus compañeros, para después dispararse y perder la vida. Este hecho consterno al país entero y ha trascendido a nivel internacional. Asimismo, el 25 de marzo del año 2017, un adolescente le disparó a un compañero con una pistola pluma en el Conalep 106, en Azcapotzalco, en la Ciudad de México, tras el incidente, el responsable tiró el arma a un bote de basura que más tarde fue encontrada.

Y uno de los hechos más recientes es de nuevo en la Alcaldía de Iztapalapa, pues un menor se lesionó dentro de las instalaciones de la Secundaria “República de Chile”, en la colonia Mexicaltzingo, el pasado 21 de febrero del año en curso, al respecto se cita la siguiente nota<sup>3</sup>, con fines informativos:

***“...Menor ingresa con pistola a secundaria de Iztapalapa y se dispara***

*El padre del menor, posible dueño del arma de fuego que fue asegurada, se encuentra bajo custodia policial en tanto el niño recibe atención médica.*

**Redacción AN / LP**

---

<sup>3</sup> Redacción. (21 de febrero de 2022). Menor ingresa con pistola a secundaria de Iztapalapa y se dispara. Aristegui Noticias, Sitio web: <https://aristeguinoticias.com/2102/mexico/menor-ingresa-con-pistola-a-secundaria-de-iztapalapa-y-se-dispara/>

21 Feb, 2022 12:37

*Un menor, de 12 años de edad, ingresó con una pistola a la escuela Secundaria No 79 'República de Chile', en la alcaldía Iztapalapa, y se lesionó al disparar el arma.*

*La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** de la Ciudad de México reportó que personal del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM) brindó los primeros auxilios al menor.*

*"Al arribar, el director del colegio les indicó que el alumno se encontraba en su salón de clases, cuando se escuchó la detonación y al aproximarse, los demás niños dijeron que **el adolescente manipulaba el arma** cuando se realizó el disparo en su propia mano", informó la SSC a través de un comunicado.*

*Los paramédicos del ERUM valoraron la condición del alumno, y se le diagnosticó una lesión en el dedo anular y meñique izquierdo, por lo que fue trasladado desde la **escuela de Iztapalapa** a un hospital para su atención inmediata.*

*La SSC destacó que **el padre, posible dueño del arma de fuego** que fue asegurada, se encuentra bajo custodia policial en tanto el niño recibe la atención médica definitiva, para posteriormente ser presentado ante las autoridades ministeriales correspondientes.*

*En respuesta, la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, **Claudia Sheinbaum**, informó a través de su cuenta de Twitter que ya se encuentra en coordinación con la Autoridad Educativa Federal para atender este caso.*



*También informó que ha instruido a la titular del DIF, Esthela Damián, y al subsecretario de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la SSC, Pablo Vázquez, se trasladen al sitio para apoyar al **personal educativo** y **padres de familia.**”*

Empero, a pesar del éxito de este programa, desde el enfoque de la prevención de las violencias y del delito en los colegios, en el año 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, emitió la recomendación número 48/2019<sup>4</sup>, **“Sobre la violación de los Derechos Humanos a la educación, a la intimidad y a la participación, así como al principio del interés superior de la niñez, con motivo de la aplicación de “el operativo mochila segura” en escuelas de educación básica de la Ciudad de México.”**, argumentando que la revisión practicada a las mochilas de los alumnos de escuelas tanto privadas como públicas violentaban los derechos humanos provocando intimidación y violentando el interés superior de la niñez, pues es considerado como un acto de molestia que significa un abuso a los derechos de los niños e invade la privacidad de los estudiantes, ya que los trataba como delincuentes, vulnerando principalmente el Artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice *“...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo...”*

---

<sup>4</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). RECOMENDACIÓN No. 48 /2019. 21 de abril de 2022, de CNDH Sitio web: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/REC\\_2019\\_048.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/REC_2019_048.pdf)

Aunado a lo anterior, el 3 de febrero de 2021, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró inconstitucional el programa de mochila segura, **por no contar con un marco legal que lo sustentara**, que, para mayor referencia se cita el siguiente comunicado de prensa<sup>5</sup>, haciendo alusión a que la sentencia es la única versión oficial de la corte:

“No. 027/2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

**LA PRIMERA SALA DECLARA INCONSTITUCIONAL EL PROGRAMA “MOCHILA SEGURA” POR NO CONTAR CON UN MARCO LEGAL QUE LO SUSTENTE**

*La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de cuatro votos, concedió el amparo a dos padres de familia y a sus menores hijos, para el efecto de que no puedan ser sujetos **sin su consentimiento expreso, libre e informado**, al denominado programa “Mochila Segura” o a cualquier operativo asociado o derivado del mismo, dada la ausencia de un marco legal que lo sustente.*

**El fallo reconoce que la falta actual de regulación, no debe obstaculizar el que los Congresos Federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollen legislación que, apegada al régimen constitucional, pueda dar sustento y contenido formal a programas como el reclamado, con pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.**

*Finalmente, se indica que la resolución no impide las intervenciones o revisiones en las escuelas cuando se ha cometido un delito o está por cometerse, pues ello coloca a la comunidad escolar en un riesgo o peligro*

---

<sup>5</sup> Comunicación Social SCJN. (3 de febrero de 2021). A Primera Sala Declara Inconstitucional El Programa “Mochila Segura” por no contar con un marco legal que lo sustente. 21 de abril de 2022, de SCJN Sitio web: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6333>

*inminente; en cuyo caso, deberá darse a la brevedad intervención a las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia competentes.”*

De lo anterior se desprende que los actos de molestia, tal y como se señala en el artículo 16 Constitucional, deben estar fundados y motivados para su realización o bien deben cumplir una serie de requisitos de procedimiento o protocolos, como constar por escrito o con debido consentimiento para poder revisar las mochilas y pertenencias de los alumnos en el caso que nos ocupa, todo ello en torno a la salvaguarda tanto del interés superior de la niñez, como del principio de legalidad.

## **II. Propuesta de Solución.**

En razón de lo anterior, con la presente iniciativa, se pretende adicionar la fracción VIII y recorrer la fracción subsecuente al Artículo 108 y adicionar una Sección única al Capítulo V de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para garantizar la legalidad de las acciones en materia de seguridad en las escuelas de esta capital, bajo dos aspectos importantes, primero, legislar como una obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia la revisión periódica de sus bolsos y/o mochilas de la o el mejor tutelado, a fin de prevenir cualquier tipo de violencia y/o delito.

En segundo lugar, con relación a la adición de la sección única, es imperante señalar que el 26 de enero de 2020, la Secretaría de Educación Pública, puso a consideración de los 32 integrantes del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU), un proyecto de lineamientos para garantizar entornos escolares seguros y libres de violencia, estos lineamientos fueron creados para

consolidar espacios de bienestar y desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes, al respecto se cita el siguiente boletín de prensa<sup>6</sup>:

*“Boletín No. 27*

*Presenta SEP proyecto de lineamientos para garantizar entornos escolares seguros y libres de violencia*

*• Se pone a consideración de los 32 integrantes del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU), para contar con un documento rector en consenso.*

*Secretaría de Educación Pública | 26 de enero de 2020*

*Presenta SEP proyecto de lineamientos para garantizar entornos escolares seguros y libres de violencia*

*FOTOGRAFÍAS - <https://bit.ly/30TBIN8>*

*VIDEO – <https://bit.ly/30VPoan>*

*AUDIO – <https://bit.ly/30Vhtid>*

*Las escuelas del país deben promover, como base general, la inclusión y el respeto entre los integrantes de las comunidades escolares: Esteban Moctezuma Barragán.*

*Las orientaciones son pautas para que las autoridades educativas federal y locales consoliden espacios de bienestar y desarrollo pleno, añadió.*

---

<sup>6</sup> Secretaría de Educación Pública. (2020). Boletín No. 27 Presenta SEP proyecto de lineamientos para garantizar entornos escolares seguros y libres de violencia. 21 de abril de 2022, de SEP Sitio web: <https://www.gob.mx/sep/articulos/boletin-no-27-presenta-sep-proyecto-de-lineamientos-para-garantizar-entornos-escolares-seguros-y-libres-de-violencia?idiom=es>

*La Secretaría de Educación Pública (SEP) presentó el proyecto de lineamientos de las Orientaciones para el establecimiento de entornos escolares seguros para escuelas de Educación Básica del país, como parte de la estrategia para garantizar comunidades escolares libres de violencia y con ello, contar con un documento rector en consenso con todas las autoridades educativas del país.*

*Durante la Cuadragésima Octava Reunión Nacional Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU), el Secretario de Educación, Esteban Moctezuma Barragán, destacó la importancia de implementar las medidas necesarias para evitar que se repitan sucesos como el de Torreón, Coahuila, en el marco de una educación que se inscriba en una sociedad armónica, con civismo y con ética.*

*En este sentido enfatizó, se debe dar un cambio coyuntural a través de las medidas preventivas necesarias, pero más allá, se debe buscar un cambio cultural que forme a una sociedad en donde estos hechos no ocurran.*

*Explicó que las orientaciones son pautas para que las autoridades educativas federal y locales consoliden espacios de bienestar y desarrollo pleno para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.*

*Ante los 32 secretarios de Educación del país, Moctezuma Barragán, sostuvo que las escuelas deben promover, como base general, la inclusión y el respeto entre los integrantes de las comunidades escolares, así como el aseguramiento de las condiciones para que todos puedan desarrollarse.*

*La consolidación de entornos escolares seguros debe realizarse desde una metodología integral centrada en los derechos de las y los estudiantes, y su interés superior en el acceso a la prestación de servicios educativos. Deben garantizar, también, la convivencia pacífica, el respeto, la dignidad y el fortalecimiento de valores para una cultura de paz, agregó.*

*Cada entorno debe cumplir con las siguientes características:*

- *Normas claras y apegadas a los derechos humanos.*
- *Prevención y atención de factores de riesgo.*
- *Creación y funcionamiento de espacios de expresión y participación para la comunidad escolar.*
- *Fomento al desarrollo de habilidades socioemocionales.*
- *Formación de valores democráticos.*

- Toma de decisiones colectivas.
- El titular de la SEP informó que el diseño de los lineamientos se realizó con base en los pilares estratégicos de la campaña Seguras y seguros aprendemos. Terminar con la violencia en las escuelas, construyendo comunidades más seguras, que se presentó durante el Foro Mundial de la Educación 2019.

*Para la implementación de una legislación y programas específicos es necesaria, dijo, la armonización legislativa de la Nueva Escuela Mexicana, y la revisión de programas relacionados con la prevención de la violencia.*

*“El fortalecimiento de la prevención y la respuesta en el entorno escolar se logra, entre otras cosas, a través de la oportuna detección, atención y canalización de casos de violencia”, explicó.*

*Comentó que el cambio de normas y comportamientos sociales implica el desarrollo de espacios de participación para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para definir mecanismos de prevención de violencia pertinentes. “Vamos a concretar acciones formativas para el desarrollo de habilidades para la vida. Lo hemos dicho anteriormente: la educación es para tener una vida plena, feliz y en paz”, reiteró.*

*Moctezuma Barragán llamó a definir líneas de acción con base en la realidad nacional; la generación y uso de evidencia, y la realización de diagnósticos eficientes para establecer políticas de prevención oportunas. La inversión efectiva de los recursos es fundamental, dijo, para optimizar el manejo de recursos y el presupuesto destinado a la atención de la violencia.*

*“Necesitamos hacer un compromiso entre todos los miembros de la comunidad escolar: estudiantes, maestros y maestras, padres de familia, autoridades educativas y sociedad en general para hacer de la escuela un lugar seguro”, concluyó.*

*Al respecto, la Presidenta de la Comisión de Educación en la Cámara de Diputados, Adela Piña Bernal, destacó que en la Ley General de Educación se establece que los padres de familia, de ahora en adelante, son corresponsables de sus hijas e hijos.*

*Puntualizó que esto es muy importante ya que no sólo formarán parte del proceso educativo, sino que también de su conducta. “Algo que no existía en la legislación y nos va a ayudar muchísimo para trabajar con los padres de familia”.*

*FINALMENTE, los titulares de educación de los estados de: Zacatecas, Coahuila, Sonora, Quintana Roo, Guanajuato y Veracruz, coincidieron en fomentar la corresponsabilidad entre padres de familia, alumnos y maestros para coadyuvar en la estrategia de seguridad en los entornos escolares.”*

En ese orden de ideas, regresando al segundo enfoque de la presente iniciativa, éste tiene como finalidad rescatar algunas disposiciones de la materia que nos ocupa, de este multicitado documento<sup>7</sup>, pues como ya se mencionó es un planteamiento básico en el que se exponen lineamientos de observancia general y nacional, como un marco general para que las Autoridades Educativas de los Estados y desde luego nuestra Capital establezcan protocolos locales en materias como:

- Prevenir el ingreso y detección de objetos y sustancias prohibidas en la escuela;
- Actuar ante la presencia de objetos y sustancias prohibidas en la escuela;
- Actuar ante una situación de riesgo en la cercanía de la escuela;
- Salvaguardar la integridad de las y los estudiantes durante el ingreso y salida de la escuela;
- Manejo de crisis y buen trato para la recuperación emocional en contextos de emergencia, y
- Mecanismo permanente de escucha, detección, atención, canalización y denuncia en casos de violencias.

De este modo, se considera de gran relevancia la presente iniciativa en el entendido que las y los legisladores debemos garantizar el máximo bienestar posible de las

<sup>7</sup> Secretaría de Educación Pública. (2020). Entornos escolares seguros en escuelas de educación básica. 21 de abril de 2022, de SEP Sitio web:

[https://www.educacionbc.edu.mx/departamentos/partsocial/archivos2020/convivencia%20escolar/Entorno\\_s\\_Escolares\\_Seguros\\_vf.pdf](https://www.educacionbc.edu.mx/departamentos/partsocial/archivos2020/convivencia%20escolar/Entorno_s_Escolares_Seguros_vf.pdf)

[https://dgdge.sep.gob.mx/pnce\\_materiales/publicaciones/Entornos\\_Escolares\\_Seguros\\_vf.pdf](https://dgdge.sep.gob.mx/pnce_materiales/publicaciones/Entornos_Escolares_Seguros_vf.pdf)

niñas, niños y adolescentes, a través de medidas estructurales, administrativas, presupuestales y en este caso legales para salvaguardar en todo momento su integridad y el interés superior de la niñez, previniendo casos futuros que se desaten tragedias como las mencionadas en el cuerpo de esta Iniciativa.

Respecto a la constitucionalidad y convencionalidad, es imperativo enfatizar que, si bien es cierto, **el programa de “Mochila Segura”, fue declarado inconstitucional** por la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia de esta Nación, como bien se expuso en los párrafos que preceden, también lo es que la Corte argumentó que la inconstitucionalidad de este operativo se debía principalmente a la **ausencia de un marco legal que sustentara debidamente su implementación**, es decir, que se actuaba bajo un régimen jurídico informal; no obstante el mismo Tribunal expuso que dicho fallo no debía considerarse como un obstáculo para el Congreso Federal o los Congresos de las Entidades Federativas, para desarrollar una legislación que diera sustento y contenido formal a este tipo de programas en materia de prevención de las violencias y del delito siempre y cuando estuvieran apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desde luego a las normas en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Para robustecer lo anterior, se cita a continuación algunos párrafos con relación al Estudio de Fondo del Amparo en revisión 41/2020<sup>8</sup>:

**“165. NOVENO. Estudio de fondo...**

...  
...

---

<sup>8</sup> Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. (Sesionado el 03/02/2021). AMPARO EN REVISIÓN 41/2020. 21 de abril de 2022, de SCJN Sitio web:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=268460>

...

### 9.1.- Consideraciones previas

167. Esta Primera Sala, ha reconocido que **la seguridad de los menores de edad en el centro escolar, constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación.** En ese contexto, se ha referido que, en la prestación del servicio de educación a menores de edad, se activan deberes de la mayor relevancia.

168. Dichos deberes, se generan y deben evaluarse a la luz del interés superior del menor y los derechos a la dignidad, integridad, educación y no discriminación. Para ello, debe tomarse en cuenta que los directivos de planteles escolares y los profesores, tienen bajo su cuidado la integridad de los menores, durante el tiempo que permanecen en la escuela. Por tanto, las instituciones educativas públicas o particulares, **tienen el deber de proteger a los educandos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.**

169. Durante el proceso educativo formal, los profesores adquieren cierta tutela de los estudiantes, en tanto que acompañan y guían su formación, en un alcance que exige de los docentes, conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. **Para que se logre éxito en dicho propósito, y a la vez, estar en la posibilidad de ejercer debidamente sus deberes de cuidado y protección de los educandos, existe un interés general en reconocer a los centros educativos y, en especial, a los profesores y docentes, facultades para disciplinar a los educandos y construir ambientes seguros en los que prevalezca el orden y el respeto a la autoridad escolar, como base para la prevención de riesgos que puedan poner en peligro a los estudiantes bajo cuidado y, en general, a la comunidad escolar.**

170. Desde luego, las medidas que se adopten al respecto, enfrentan como límites los propios derechos de las niñas, niños y adolescentes; sin embargo, **como todo derecho, éstos no son absolutos, encuentran límites en los derechos de los demás y en el orden público, y pueden ser limitados con la finalidad de perseguir algún objetivo constitucionalmente válido.**

171. Entendiendo que en la escuela concurre una multitud de educandos y, en general, una importante comunidad escolar que comprende también a los

docentes, directivos y padres de familia, entre otras personas, resulta razonable mitigar los riesgos de seguridad en las escuelas, a partir de la adopción de ciertas medidas que permitan generar un adecuado balance entre los derechos de cada educando en lo individual, y aquellos que pertenecen a la comunidad educativa en su conjunto.

172. Siendo así, ante ciertas intervenciones justificadas y proporcionales de los centros educativos dirigidas al aseguramiento de la seguridad escolar, la expectativa de derechos de los educandos durante su permanencia en la escuela, es susceptible de verse afectada; aún y cuando dichas limitaciones sólo puedan ocurrir con carácter excepcionalísimo y del más alto rigor, máxime si pueden involucrar afectaciones a la intimidad, a la privacidad e incluso a la libertad personal .

173. Además, si bien el ejercicio de los derechos naturales de cada ser humano, puede encontrar límites dirigidos a asegurar a los restantes miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos, lo cierto es que, como regla general, dichos límites sólo pueden estar determinados por Ley. En otras palabras, la restricción de los derechos, como primera condición de validez, exige que ésta deba estar fundada en una ley y que la misma, se compadezca con el respectivo marco de regularidad constitucional, sin perjuicio de que, en algunos casos, ciertas restricciones tienen fuente directa en la propia Ley Fundamental.

175. Luego, una restricción así, a fin de no ser arbitraria, tendría que estar plenamente justificada, y su diseño legal debería ser perfectamente cuidado y compatible con el parámetro de regularidad constitucional, a fin de no afectar innecesariamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

176. Problemáticas como las que se plantean en el presente asunto, no son exclusivas del sistema educativo nacional y, en otros contextos, distintas cortes constitucionales de diversos países, acorde a su propio régimen constitucional, se han pronunciado sobre cuestiones similares.

189. Los referidos ejercicios de revisión, escaneo y confiscación, están generalmente respaldados en leyes específicas, aunque cuando menos en el caso norteamericano, la posibilidad de revisión bajo sospecha razonable, se deriva directamente del marco constitucional, que con base en una interpretación de la Cuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América, es aplicable no sólo a las fuerzas policiales, sino también a las

autoridades escolares, en particular, a directores y docentes, así como también a oficiales asignados a determinadas escuelas para dichos fines.

190. En el contexto constitucional mexicano, una interpretación con ese alcance resulta sumamente complicada, tomando en cuenta que **el artículo 16 de la Constitución Federal, requiere como precondition para la realización de actos de molestia, el que estos precedan de mandamiento escrito, emitido por la autoridad competente, y en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento, cuestión que exige cuando menos, de ordenamientos legales que sustenten el régimen competencial de la respectiva autoridad, y la intervención específica que repercutirá en un acto de molestia.**

191. Y si bien este Alto Tribunal ha venido construyendo una doctrina jurisprudencial sobre los denominados controles provisionales preventivos, autorizando su práctica fuera de las exigencias previstas en el artículo 16 constitucional, lo cierto es que ello se ha permitido en una interpretación armónica de dicho precepto con el diverso dispositivo 21 de la Ley Fundamental, que dispone que la **seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, en los términos de la ley y en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.**

195. Así, una interpretación armónica de los artículos 1º, 3º, 4º, 16 y 21 de la Constitución Federal, reconoce la posibilidad de una actuación frontal de las autoridades educativas en las tareas de prevención que permitan mitigar los riesgos a la seguridad en los planteles escolares.

196. No obstante, dichas facultades, son únicamente disponibles en tanto lo permita expresamente una Ley compatible con la Constitución Federal, a partir de normas generales que desarrollen las distintas intervenciones justificadas y proporcionales que se estimen pertinentes.

202. Lo así expuesto por la recurrente, se estima FUNDADO, en atención a que, efectivamente, no existe norma legal alguna que, de forma expresa, prevea la existencia del referido programa u operativo cuestionado, ni menos que contemple facultad a favor de alguna autoridad para su implementación en el contexto escolar en que se lleva a cabo.

**266. De igual forma, el presente fallo, no debe obstaculizar el que los Congresos Federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollen legislación apegada a la Constitución Federal, que pueda dar**

sustento y contenido formal a programas como el reclamado, con pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardar a los propios educandos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen. Lo que, en su momento, de ser impugnado, estaría sujeto al respectivo escrutinio de constitucionalidad en la vía respectiva.

267. Por lo expuesto; y, sustancialmente, dada la ausencia de un marco legal que sustente debidamente el programa “Mochila Segura”, se determina la inconstitucionalidad del mismo, bajo el régimen informal en que actualmente opera, con la consecuencia de que, como se precisará en el apartado de efectos, el mismo no podrá ser aplicado en perjuicio de los menores de edad identificados por la parte quejosa, independientemente del nivel educativo que cursen y del plantel educativo público o particular en que realicen actualmente o en un futuro sus respectivos estudios.”

Además de lo anterior, la presente iniciativa se apega en las siguientes fundamentaciones de derecho:

El Artículo 3 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que, “... Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia...”

Los artículos 8 apartado A numeral 4, 11 apartado D numeral 1 y 14 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

“...Artículo 8

### ***Ciudad educadora y del conocimiento***

#### ***A. Derecho a la educación***

***1. ...***

***2. ...***

***3. ...***

***4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.***

***5... a 13...***

***B... a E..."***

#### ***"Artículo 11 Ciudad incluyente***

***A...***

***B...***

***C...***

#### ***D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes***

***1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.***

***2...***

***E... a P..."***

#### ***"Artículo 14 Ciudad segura***

***A...***

***B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito***

*Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas...”*

Así también, la Ley de Educación de la Ciudad de México en el Artículo 9 fracción XXIV, señala:

*“...Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

*I... a XXIII...*

*XXIV. Garantizar y velar por la seguridad de los educandos, las personas educadoras, personal administrativo y los centros educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno;*

*XXV... a XXXIX...”*

### **Tesis Aislada. SCJN (Amparo en revisión 41/2020. 3 de febrero de 2021)**

**“...Registro Digital: 2024148**

*Instancia: Primera Sala*

*Tesis: 1a. VI/2022 (10a.)*

*Undécima Época*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Materia(s): Administrativa, Constitucional*

*Tipo: Tesis Aislada*

**SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS PUEDEN OPERAR PROGRAMAS DE DISEÑO CONSENSUAL Y NO OBLIGATORIOS PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS EDUCANDOS QUE INCLUYAN, ENTRE OTRAS MEDIDAS, LA REVISIÓN DE SUS PERTENENCIAS.**

*Hechos: Dos padres de familia, por propio derecho y en representación de sus menores hijos, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del operativo "Mochila Segura", el cual les fue negado por la Juez de Distrito bajo el argumento de que estas acciones se habían emitido con base en la obligación del Estado de proveer una educación de calidad a los menores; posteriormente interpusieron recurso de revisión del que conoció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien revocó dicha decisión y concedió el amparo, al estimar que el programa es inconstitucional al operar sin un marco legal que lo sustente.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que **la inconstitucionalidad del programa "Mochila Segura" no impide que las comunidades escolares que así lo decidan, lleven a cabo programas de seguridad escolar de diseño consensual y no obligatorios, que incluyan la revisión de las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten la oposición de quienes no acepten sujetarse a dichas medidas.***

*Justificación: **El programa "Mochila Segura" es inconstitucional en tanto opere sin un marco legal que sustente la revisión obligatoria de las pertenencias de los educandos;** no obstante, ante el deber de cuidado que tienen las autoridades escolares, docentes y demás educadores que tienen bajo su responsabilidad a niñas, niños y adolescentes durante su estancia en los centros educativos, **es viable que dichas revisiones existan a partir de esquemas consensuales en los que educandos y padres de familia manifiesten de forma expresa, libre e informada su consentimiento para que dichas acciones tengan lugar como parte de un esquema de convivencia escolar.** Esto es así, con base en los artículos 1o., 3o., 4o., 16 y 21 de la Constitución General, de los que se desprende la posibilidad de una actuación frontal de las autoridades educativas en las tareas de prevención que permitan mitigar los riesgos a la seguridad en los planteles escolares.*

*Amparo en revisión 41/2020. 3 de febrero de 2021. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Disidente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.*

*Esta tesis se publicó el viernes 04 de febrero de 2022 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación...”*

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN ÚNICA AL CAPÍTULO V, Y UNA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 108, AMBAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MOCHILA SEGURA**, para quedar como sigue:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona la Sección Única al Capítulo V, y una fracción VIII recorriéndose la subsecuente del Artículo 108, ambas a la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### ***Sección Única*** ***De las medidas de Seguridad y Protección Ciudadana en los planteles***

**Artículo 73 Bis.** A fin de disminuir cualquier riesgo en los planteles educativos, así como evitar que se introduzcan objetos o sustancias que puedan generar algún daño o poner en riesgo la integridad y seguridad física y psicológica de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y del personal que labora en los centros escolares, las y los padres de familia o tutores, los estudiantes, la asociación de padres de familia y/o del Consejo de Participación Escolar o su equivalente en las escuelas, podrán implementar procedimientos, como la revisión de mochilas, bolsos y portafolios de las y los estudiantes, docentes, directivos y demás personal de la comunidad escolar.

Cualquier procedimiento o medida de prevención de situaciones de riesgo deberá llevarse a cabo, en estricto apego al consentimiento, a los derechos humanos y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 73 Ter.** A efecto de llevar a cabo alguna medida de prevención de situaciones de riesgo, podrá llevarse el siguiente procedimiento, mismo en el que se deberá respetar la integridad y el derecho a la intimidad y privacidad de las y los educandos y del personal docente:

I. Las madres y/o padres de familia o tutores, junto con la autoridad educativa del plantel, implementarán el procedimiento para la revisión de mochilas, bolsas y portafolios de las y los estudiantes, docentes, directivos y demás personal escolar;

II. Se citará a una reunión de asamblea escolar donde participe toda la comunidad escolar: la persona titular de la Dirección, docentes, madres, padres, tutores y estudiantes, en donde se votará un Comité de Vigilancia encargado de aplicar las medidas consensuadas;

III. Las madres, padres, tutores y estudiantes que voluntariamente deseen participar en la implementación del procedimiento podrán hacerlo. Se deberá explicar previamente el proceso, y podrán ser ellos quienes verifiquen que los procedimientos se realicen de acuerdo con los criterios establecidos en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

IV. Además de conocer el catálogo de objetos y sustancias prohibidas que emite la Autoridad Educativa Federal, la comunidad escolar deberá elaborar una lista detallada de otros objetos que se desee evitar que se ingresen a los planteles, para impedir que en cada revisión se utilicen criterios subjetivos y se propicie que les retiren otro tipo de artículos;

V. La persona titular de la Dirección de la escuela junto con el comité que se conforme, deberá comunicar claramente a la comunidad

escolar el procedimiento, las personas autorizadas para realizarlo y las consecuencias en caso de hallar un objeto definido como prohibido;

**VI.** El Comité de Vigilancia que se conforme deberá acordar con la persona titular de la Dirección el espacio en el cual se llevará a cabo el procedimiento de acuerdo a las características de la escuela, garantizando que las y los demás compañeros y alguna persona ajena a dicho proceso no pueda visualizar el contenido de las mochilas, bolsas y/o portafolios.

Para salvaguardar el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y con la finalidad de prever la participación oportuna de las instancias competentes, la comunidad escolar, a través de la autoridad educativa correspondiente, deberá dar aviso a las instancias locales competentes.

Los datos obtenidos en la intervención y los materiales, instrumentos, documentos y objetos utilizados requieren un manejo totalmente confidencial, de modo que se proteja la privacidad e intimidad de los participantes. Por ello, toda información relativa al procedimiento deberá manejarse conforme lo establece la normatividad en materia de información y manejo de datos personales, y

**VII.** Se dispondrá de bolsas de plástico transparentes, etiquetas u hojas de papel, plumones y demás material de apoyo necesario para llevar a cabo el procedimiento, mismos que se utilizarán de encontrarse algún objeto o sustancia prohibida de acuerdo con el catálogo y la lista que determinó la comunidad escolar.

El Comité de Vigilancia tendrá la facultad para activar la revisión de mochilas y por ello podrá decidir la temporalidad en la que se llevará a cabo la revisión.

**Artículo 73 Quáter.** En los casos en que algún integrante de la comunidad educativa porte sustancias prohibidas por en los planteles, se protegerá su identidad y se canalizará al sistema de salud para su atención voluntaria. En caso de docentes o personal administrativo se

tendrá que revisar si representa un riesgo para la integridad de la comunidad educativa.

Si se trata de una niña, niño o adolescente se buscará apoyo de las instancias locales correspondientes para un diagnóstico de su situación y para un plan de restitución de derechos a fin de garantizar su derecho de rehabilitación a la salud consagrado en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el derecho a la educación en el artículo 28 del mismo instrumento jurídico internacional, así como el atender a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 73 Quinquies.** El proceso de revisión consistirá en que, sin excepción alguna, los propios estudiantes, docentes, directivos y demás miembros de la comunidad escolar, presenten el contenido de sus mochilas, bolsos, y/o portafolios a las personas seleccionadas por el comité que se conformó para llevar a cabo el proceso. Dicho proceso deberá incorporarse al Reglamento Escolar.

Dicho proceso deberá de realizarse con la participación de cuando menos dos personas de las cuales, necesariamente una deberá ser una madre, padre de familia o tutor, y por ningún motivo podrá llevarse a cabo una revisión corporal.

**Artículo 73 Sexies.** En casos de encontrarse con algún objeto o sustancia prohibida, deberá de hacerse de conocimiento a la comunidad escolar, sin exhibir los datos personales del poseedor.

De encontrarse un arma de fuego, arma blanca, droga, o cualquier objeto o sustancia que ponga en riesgo la integridad y la seguridad de la comunidad estudiantil se tomarán las siguientes medidas:

- I. Los objetos en cuestión no deberán ser tocados y, tratándose de estudiantes, tampoco expuestos;
- II. Se deberá asegurar la mochila, bolsa y/o portafolio, sin poner en riesgo la integridad física de la persona, evitar tocar el objeto encontrado,

por lo que se deberá de colocar dentro de una bolsa, recipiente o contenedor para resguardo. Ninguna persona deberá tocar su contenido, a partir de ese momento esos objetos no podrán ser manipulados;

**III.** Posteriormente, el personal con función de dirección acompañado deberá llamar a su supervisor escolar y levantar un acta de hechos, en la que se indique el nombre del portador, nombre del plantel, hora y fecha en que se encontró, además, en caso de tratarse de un estudiante, indicar el grado escolar, nombre, dirección y número telefónico de la madre y/o padre de familia o tutor;

**IV.** Los documentos deberán estar en un sobre cerrado o sellado, para que no pueda ser extraído o revisado por personas que no tengan que ver en este proceso, con el objetivo de salvaguardar la integridad de las niñas, niños y adolescentes, y

**V.** La persona titular de la dirección, o los docentes dirigirán al portador del objeto a la dirección de la escuela, con el propósito de disminuir el riesgo y asegurar la integridad física de la comunidad escolar.

Si se tratare de una niña, niño o adolescente, se recomendará realice alguna actividad académica, mientras la autoridad educativa escolar de forma paralela notificará a la madre, padre de familia o tutor, así como a las autoridades competentes, sin generar pánico ni amenazas.

**Artículo 108.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, las siguientes:

I. ... a VI. ...

VII. Sujetarse a las disposiciones del reglamento escolar y, en su caso, a las medidas y protocolos establecidos por el centro educativo, para garantizar la seguridad de los educandos dentro y fuera de las instalaciones escolares;

**VIII. Revisar periódicamente los bolsos y mochilas de los educandos antes de ingresar a los planteles a efecto de prevenir cualquier introducción de objetos o sustancias prohibidas en el**

reglamento escolar y con ello prevenir cualquier tipo de violencia y/o delito, y

**IX.** Colaborar en actividades que sean de su competencia, con los planteles educativos en los que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La Secretaría de educación, ciencia, tecnología e innovación del Gobierno de la Ciudad de México, en 180 días deberá armonizar el Reglamento correspondiente con el Presente Decreto.

Asimismo, y con las posibilidades presupuestales deberá promover medidas de seguridad y protección ciudadana en los planteles de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 26 días del mes de abril de 2022.

**ATENTAMENTE**

*Nazario Norberto Sánchez*

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**

**DISTRITO IV.**

